



ORDENANZA

VISTO

La gran cantidad de contribuyentes que registran deuda vencida impaga no prescripta.

La necesidad de contar con modalidades que nos permitan el recupero del cobro de las tasas retributivas de servicios facturadas y que a la fecha no han sido debidamente ingresadas en las arcas municipales.

CONSIDERANDO

Que la Ley 27.562 “Ampliación de la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19” en su artículo 15°, invita a las provincias, a sus respectivas municipalidades y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que se establezcan similares programas de regularización de deudas, incluyendo, entre otros, los impuestos a los ingresos brutos y tasas municipales.

Que, existe una necesidad imperiosa de aplicar herramientas y estrategias que permitan el recupero de las obligaciones vencidas impagas de los contribuyentes.

Que los buenos contribuyentes tienen hoy un beneficio de descuento del 10% de valor de sus servicios.

Que debemos contar con un sistema excepcional que permita a los contribuyentes deudores acogerse a un plan de facilidades de pagos para transformarse luego en buenos contribuyentes.

Que se han contemplado un sistema de regularización con pagos hasta en 24 cuotas con intereses por financiamiento muy inferior a los establecidos en la Ordenanza Fiscal.

Que se ha analizado que la propuesta es viable y conveniente desde el punto de vista económico financiero tanto para el municipio como para los contribuyentes.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un Régimen Especial y Alternativo de Regularización de Deuda, con vigencia hasta el 31/01/21, para las obligaciones fiscales consistentes en Tasas Retributivas de Servicios, Contribuciones, Derechos sobre Propiedades, Tasas de Inspección Seguridad e Higiene para las categorías 1 a 7 de la Ordenanza Tarifaria vigente, Patentes de Rodados (hasta 150cm³), Saldos de Planes de Pagos por tales conceptos y sus multas, exigibles al momento del acogimiento del Presente. Quedan exceptuada del presente régimen la Tasa por Habilitación y Control de Estructuras Antenas (Capítulo XXI de la Ordenanza Tarifaria vigente). -

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del Régimen Especial y Alternativo de Regularización de Deuda, las multas provenientes de infracciones a la Ordenanza N° 12/2001 (Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449).-

ARTÍCULO 3°.- El presente Régimen Especial y Alternativo de Regularización de Deuda

contendrá las siguientes posibilidades de pago:

- a) Hasta tres (3) pagos consecutivos y mensuales con la deuda válida a la fecha del acogimiento deduciendo el 90% de los intereses determinados según lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente y sin interés por financiación. -
- b) Hasta seis (6) pagos consecutivos y mensuales con la deuda válida a la fecha del acogimiento deduciendo el 75% de los intereses determinados según lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente y un interés por financiación del uno con veinticinco por ciento (1,25%) mensual.-
- c) Hasta doce (12) pagos consecutivos y mensuales con la deuda válida a la fecha del acogimiento deduciendo el 50% de los intereses determinados según lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente y un interés por financiación del uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) mensual.-
- d) Hasta veinticuatro (24) pagos consecutivos y mensuales con la deuda válida a la fecha del acogimiento deduciendo el 25% de los intereses determinados según lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente y un interés por financiación del dos por ciento (2%) mensual.-

ARTÍCULO 4°.- Para aquellos contribuyentes cuyo ingreso familiar conviviente no supere el doble del total de la remuneración fijada para la categoría dieciséis (16) del escalafón municipal, sean propietarios de único inmueble y que habiten en el mismo, se condonará el 100% de su deuda generada en concepto de servicios municipales, servicios sanitarios, derechos sobre propiedades y/o saldos de planes de pagos por tales conceptos, a condición del pago regular de sus obligaciones fiscales por el término de 60 meses consecutivos a partir del acogimiento de la Presente. Este beneficio se efectivizará, mediante quitas parciales equivalentes al 20% de la deuda considerada por cada 12 meses de cumplimiento regular. Para otorgar el beneficio, la Municipalidad a través de la Dirección de Acción Social, considerará la situación socio-económica de los contribuyentes que soliciten la condonación de su deuda.

Para el caso de acogimiento por parte de empleados municipales -agentes comprendidos en la Ley 643 (Planta permanente, contratados y jornales)- no será de aplicación el límite de ingreso familiar mencionado pero será requisito la adhesión al descuento de haberes de las emisiones de deuda que se efectúen a partir del acogimiento al beneficio.-

ARTÍCULO 5°.- Para los casos establecidos en el Artículo 3°, la primer cuota se abonará en el momento de acogimiento al presente Régimen Especial y Alternativo de Regularización de Deuda y las siguientes se liquidarán junto con la facturación mensual de los servicios municipales y sanitarios.-

ARTÍCULO 6°.- Para los casos establecidos en el Artículo 3°, otórguese un descuento adicional de 10% aplicable a cada cuota en aquellos casos en que se adhiera al débito automático de servicios (D.A.S.) del Banco de La Pampa S.E.M. tanto el plan de pagos como al pago de las tasas mensuales, el que se aplicará mientras dure el plan y se mantengan los pagos.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el presente Plan de Regularización, no exime del Libre Deuda exigible para trámites que así lo requieran, debiendo los interesados cancelar las sumas adeudadas si las hubiera y/o cancelación total de Plan de pago que se hubiera suscripto al momento de la iniciación o pedido de los mismos.-

ARTÍCULO 8°.- En caso de incumplimiento de hasta dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas del plan acordado, para su pago se deberá adicionar a las mismas los correspondientes intereses por pago fuera de término, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 9°.- En caso de incumplimiento de tres (3) obligaciones fiscales, consecutivas y/o alternadas que se devenguen, caducará automáticamente los beneficios previstos en la presente Ordenanza. En dicho caso se imputarán los montos pagados a la deuda más antigua que posea el contribuyente a la fecha de adhesión a la presente Ordenanza y/o se efectivizarán las quitas parciales anuales según lo dispuesto en el Artículo 4°.-



ARTÍCULO 10°.- Los contribuyentes que estando adheridos a un plan de facilidades de pago y que al 31 de octubre del corriente año se encontraban cumpliendo regularmente con el mismo, y que posteriormente entraron en mora en el pago de las cuotas quedando en situación de caducidad la facilidad solicitada oportunamente, podrán optar el plan acordado oportunamente, en las mismas condiciones del plan original.-

ARTÍCULO 11°.- Cuando la deuda se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el acogimiento al presente Régimen implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición relativo a la causa, debiendo abonar los honorarios y costas que se hubieren generado.-

ARTÍCULO 12°.- Los infractores a los Códigos de Edificación y/o Urbanístico y/o a sus normas reglamentarias, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedarán eximidos de la multa, y de lo estipulado en el artículo 36° de la Ordenanza Tarifaria vigente debiendo abonar como condición indispensable los derechos de construcción correspondientes dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que establezca el importe por los derechos de construcción.-

ARTÍCULO 13°.- La eximición en el pago de la multa previsto en el Artículo 12°, será aplicable, a todos aquellos casos en que el trámite de presentación de planos se haya completado durante la vigencia de la presente Ordenanza y sobre una superficie que no exceda los 80 m2.-

ARTÍCULO 14°.- Establécese que no se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubieran ingresado en concepto de intereses punitivos, compensatorios y de financiación.-

ARTÍCULO 15°.- Quedan excluidos de las disposiciones de la presente ordenanza, el Intendente, los Concejales, los Funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y Deliberativo, y sus respectivos cónyuges.-

ARTÍCULO 16°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano Y Medio Ambiente, a aceptar construcciones antirreglamentarias, al solo efecto de regularizar el Catastro Municipal y bajo exclusiva responsabilidad del propietario, debiéndose cumplimentar con el correspondiente proyecto de adecuación, toda vez que éste sea requerido.-

ARTÍCULO 17°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza y a ampliar el presente Régimen Especial y Alternativo de Regularización de Deudas por noventa (90) días más.-

ARTÍCULO 18°.- Facúltase a la Dirección de Rentas para la suscripción de los Convenios originados a partir de la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 19°.- Infórmese a este Cuerpo Deliberativo sobre los beneficiarios del Régimen Especial y Alternativo de Regularización de Deuda al término del Primer Trimestre de implementación.-

ARTÍCULO 20°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

ORDENANZA N° 74/2020